



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15881

LUNES 15 DE FEBRERO DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 022-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **1**

SALUD

R.M. N° 225-2021/MINSA.- Crean Comisión Sectorial para elaborar un informe que contenga los resultados de la investigación de los hechos en relación a la aplicación de la vacuna candidata contra la COVID-19 del laboratorio Sinopharm a personal del Ministerio de Salud u otras entidades del Sector, fuera del marco del ensayo clínico correspondiente **4**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0002-2021-APN-PD.- Aprueban Norma para el Control Operativo y Administrativo Temporal de las actividades de embarque y desembarque de personas en el "Muelle de Guerra" del puerto del Callao **5**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que para garantizar, en el Año Fiscal 2021, la

ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se crea el "Fondo de Inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 818 211 508,00 (MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 1 243 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y S/ 575 211 508,00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; disponiéndose que dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y que sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 16 de abril de 2021;

Que, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, señala que el "Fondo de

Inversiones” financia la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, para ejecutar dichas intervenciones; para lo cual, dispone que el compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y, que la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, lo dispuesto en los considerandos precedentes, es aplicable siempre que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, de otro lado, el numeral 1 de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, dispone que, con el objetivo de asegurar la continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial de la Red Vial Nacional y Vecinal financiadas con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, y de las inversiones financiadas con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 4.8 del artículo 4, numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5, numeral 6.1 del artículo 6, numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, se autoriza al Poder Ejecutivo, para incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021 de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, financiados con los Decretos de Urgencia antes señalados; estableciéndose que el compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración financiera (SIAF) y de los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) correspondiente a los registros realizados hasta dicha fecha;

Que, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, establece que la incorporación de los recursos señalada en el considerando anterior, se autoriza hasta el 31 de marzo de 2021, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente para el caso del Gobierno Nacional y refrendado solo por el Ministro de Economía y Finanzas, para el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, debiéndose publicar los decretos supremos correspondientes hasta el 30 de marzo de 2021; y, con cargo a los saldos provenientes de los montos no devengados al 31 de diciembre de 2020, en la fuente

de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, revertidos a las cuentas del Tesoro Público, denominadas “COVID-19 2020”, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, conforme a lo indicado en el numeral 3 de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, lo dispuesto en los considerandos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, por parte del respectivo pliego;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 0033-2020-EF/50.01, se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones; y, los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, en materia de mantenimiento de infraestructura vial, conforme a los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la citada norma;

Que, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solicitan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos del “Fondo de Inversiones”, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de veintiocho (28) proyectos de inversión, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084; asimismo, diversos Gobiernos Locales solicitan la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de cuarenta (40) inversiones y de acciones de mantenimiento de infraestructura vial, en el marco de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084; adjuntado para dicho efecto, el Reporte de Validación de Datos de las fichas correspondientes del “Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF”, de conformidad con lo establecido en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 0033-2020-EF/50.01, según corresponda, con los sustentos respectivos;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 0089-2021-EF/52.06, informa acerca de los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2020 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, autorizados para el financiamiento de los fines previstos en el numeral 1 de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para el financiamiento de las solicitudes realizadas en el marco de la citada Disposición;

Que, en el marco de la autorización establecida en la Novena Disposición Complementaria Final y en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 y los Lineamientos para su aplicación aprobados mediante Resolución Directoral N° 0033-2020-EF/50.01, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 37 343 801,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor de dos (02) Gobiernos Regionales y de veinticuatro (24) Gobiernos Locales; y, autorizar una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 953 016 237,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 44 367 240,00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) a favor de veintiséis (26) Gobiernos Locales, y hasta por la suma de S/ 908 648 997,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS

CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de ciento cuarenta y siete (147) Gobiernos Locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Novena y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 37 343 801,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor de dos (02) Gobiernos Regionales y de veinticuatro (24) Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintiocho (28) proyectos de inversión, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y transferencias		37 343 801,00

TOTAL EGRESOS		37 343 801,00
		=====

A LA: **En Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		666 298,00

Sub Total Gobiernos Regionales		666 298,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		36 677 503,00

Sub Total Gobiernos Locales		36 677 503,00

TOTAL EGRESOS		37 343 801,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales para el financiamiento de proyectos de inversión" y en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3. La asignación financiera de los recursos a los que se hace referencia en el numeral 1.1 del presente artículo se realizará de acuerdo a las disposiciones que establezca la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 2. Autorización de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario

2.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 953 016 237,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de veintiséis (26) Gobiernos Locales para el financiamiento de la ejecución de cuarenta (40) inversiones, y de ciento cuarenta y siete (147) Gobiernos Locales para la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial, en el marco de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS **En Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	953 016 237,00

TOTAL INGRESOS		953 016 237,00
		=====

EGRESOS **En Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		44 367 240,00

SUBTOTAL		44 367 240,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		908 648 997,00

SUBTOTAL		908 648 997,00

TOTAL EGRESOS		953 016 237,00
		=====

2.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario que hace referencia el numeral 2.1 se encuentran en el Anexo N° 3 "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones", y en el Anexo N° 4 "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura vial", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo, se registran en la Actividad 5006373 "Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica" los que correspondan a actividades de gasto corriente y en la Acción de Inversión 6000051 "Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la Reactivación Económica" y Obra 4000221 "Promoción, implementación y ejecución de obras para la Reactivación Económica los que correspondan a inversiones", según corresponda.

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas y en el Crédito Suplementario, según corresponda, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 5 "Ingresos" que forma parte de la presente norma a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo N° 5 se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas y del Crédito Suplementario a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1928124-1

SALUD

Crean Comisión Sectorial para elaborar un informe que contenga los resultados de la investigación de los hechos en relación a la aplicación de la vacuna candidata contra la COVID-19 del laboratorio Sinopharm a personal del Ministerio de Salud u otras entidades del Sector, fuera del marco del ensayo clínico correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2021/MINSA

Lima, 15 de febrero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector;

Que, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que los fines de la función pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención ciudadana, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la precitada Ley señala que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente por resolución ministerial del titular del sector correspondiente;

Que, habiéndose tomado conocimiento de la aplicación de la vacuna candidata contra la COVID-19 del laboratorio Sinopharm a personal del Ministerio de Salud u otras entidades del Sector fuera del marco del ensayo clínico correspondiente, resulta necesario la conformación de una Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Salud con el objeto de elaborar un informe que contenga los resultados de la investigación de los hechos antes mencionados y formular las recomendaciones respectivas;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

Y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Comisión Sectorial, adscrita al Ministerio de Salud, cuyo objeto es elaborar un informe que contenga los resultados de la investigación de los hechos en relación a la aplicación de la vacuna candidata contra la COVID-19 del laboratorio